

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ-

Cereté, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: N° 23 162 40 89 001 2021-00328-00

Proceso: Verbal- Declaración Pertinencia- Ley 1561 de 2012

Demandante: CARLOS ANDRÉS SAIBIS ELJACH- C.C. No 78.029.771

Demandados: JUAN CARLOS SAIBIS- C.C. No 78.019.426

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA SAKER SAIBIS, quien en vida se identificó con la C.C. No 25.841.833.

OBJETO

Al despacho se encuentra proceso verbal especial de prescripción de bien inmueble rural promovido por el señor CARLOS ANDRÉS SAIBIS ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.029.771 contra el señor JUAN CARLOS SAIBIS ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.019.426 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA SAKER SAIBIS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.841.833 y demás personas indeterminadas, en la invoca el procedimiento establecido en la ley 1561 de 2012.

CONSIDERACIONES

La parte demandante en su solicitud invoca como fundamento legal la Ley 1561 de 2012, la cual establece que se deberá constatar previa a la calificación de la demanda, la información respecto de lo indicado en su artículo 6, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, para lo cual se consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Adicionalmente, la citada norma establece que se deben cumplir con los anexos establecidos en el estatuto procesal vigente y también los indicados en el art. 11 de la misma, observando esta judicatura que en la solicitud realizada por la parte demandante no da cumplimiento a lo anterior, por tanto los mismos deberán aportados antes de la calificación de la demanda y conseguir así que se profiera el auto de admisión de manera favorable a la parte demandante.

Para el estudio de admisibilidad una vez sean aportadas las respuestas de las entidades oficiadas es necesario que la parte demandante puntualmente subsane los siguientes yerros en la demanda y sus anexos:

1. **Certificado especial** para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté del inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-44302, donde se certifique los titulares de derechos reales de dominio del bien bajo estudio en el presente proceso, advirtiendo al demandante la enunciación del literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. Registro Civil de Defunción de la señora JOSEFINA SAKER SAIBIS.

3. **Plano certificado por la autoridad catastral competente** con el cumplimiento de lo enunciado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012

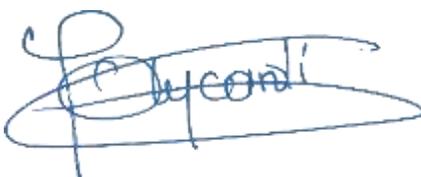
Por lo anterior,

RESUELVE

1. **Reconocer personería** suficiente al doctor **JAIRO LUIS DURANTE VILLADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.035.162 y portador de la tarjeta profesional No 226.373 del C.S. de la J en condición de apoderado de la parte demandante.
2. Oficiese a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la misma norma sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 143-44302. Anótese en el oficio que requiera los datos del inmueble descritos en la demanda. Advirtiéndole también que dicha información debe ser suministrada sin costo por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la cita Ley que dice: **“Parágrafo.** *Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave”*.
3. Advertir a la parte demandante para que revise los requisitos que debe reunir la demanda del proceso incoado y verifique las falencias que están enunciadas expresamente en la presente providencia y las demás advertidas según el estatuto procesal vigente y la Ley 1561 de 2012, a fin que se subsanen previo a la calificación de la demanda, evitando así la inadmisión de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCADI GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**78047508bed6eb5b332959f5ec17568358e504dae6449ed4e6f4d123c8
b7cb82**

Documento generado en 06/08/2021 02:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>